



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN B**

**Consejero ponente: Ramiro Pazos Guerrero**

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 11001-03-15-000-2019-00592-00  
Demandante: Fernanda Carolina Cubides Suescún  
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura y otros  
Asunto: Acción de Tutela

**AUTO – ADMITE ACCIÓN DE TUTELA**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, se dispone:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela presentada por la señora Fernanda Carolina Cubides Suescún contra el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de que se ampare la posible violación del derecho fundamental al debido proceso.

**SEGUNDO:** En calidad de parte demandada, notificar al presidente del Consejo Superior de la Judicatura, a la directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial y al rector de la Universidad Nacional de Colombia, entregándoles copia de la demanda y de los anexos.

La notificación se deberá hacer por el medio más expedito, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de las autoridades accionadas.

**TERCERO:** En calidad de terceros con interés, informar a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Para que se practique tal notificación, por Secretaría, requiérase a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

**CUARTO:** Informar a los demandados y a los terceros con interés, que una vez notificados cuentan con el término de **dos (2) días**, para que por el medio más expedito rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción y ejerzan los derechos que pretendan hacer valer, siempre que lo consideren pertinente y necesario. Durante el mismo término el expediente quedará a disposición de las partes para su consulta.

**QUINTO:** Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

**SEXTO:** Solicitar a la Secretaría General de la Corporación que, en los términos del Decreto 1834 de 2015, informe el estado en el que se encuentran los procesos de tutela que se estén tramitando en otros despachos de esta Corporación, que tengan similares supuestos fácticos a los de la presente solicitud de amparo e indique cuál es la primera acción de tutela, en la que se hubiera notificado el auto admisorio.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ramiro Pazos Guerrero".

**RAMIRO PAZOS GUERRERO**  
Magistrado



AGC/IC

Señores  
CONSEJO DE ESTADO- SECCIÓN TERCERA  
E. S. D.

Original.

CONSEJO DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL

2019 FEB 08 12:14 PM

ACON 25 FEB  
con 1 copia  
Jan

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**FERNANDA CAROLINA CUBIDES SUESCÚN**, mayor de edad, con C.C. N° 40341225 de Villavicencio, en calidad de accionante, por medio de este escrito me permito presentar acción de tutela contra CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por presunta vulneración al derecho al debido proceso y al principio de legalidad en las actuaciones de las autoridades públicas, con ocasión a falencias existentes dentro del concurso Convocatoria 27: Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial, ACUERDO PCSJA18-11077, y con fundamento en:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Mediante ACUERDO PCSJA18-11077 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, convocó concurso de méritos Convocatoria 27: Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial para cargos de Jueces y Magistrados a Nivel Nacional, al cual me postule para el cargo de Juez Penal Especializado, código del cargo 2700.

**SEGUNDO:** Las pruebas de conocimientos y aptitudes se llevaron a cabo el 2 de diciembre de 2018, mediante convenio o contrato celebrado como operador de practica de pruebas la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, me permito resaltar que sobre el particular se realizó cambio en el cronograma y existieron causas reconocidas dentro del Concurso como fue el hecho del paro Universitario lo cual pudo haber afectado la formulación de la prueba por premura en el tiempo situación que puede considerarse error humano pero que pudo haber afectado, el hecho que varias personas han evidenciado en la imposición de tutelas realizar preguntas confusas, un método de evaluación confuso si ser claro para muchas personas y sin determinarlo esto es porcentaje de cada ítem valor porcentual de cada pregunta, y lo confuso de algunas preguntas de la prueba de aptitudes.

**TERCERO:** En el ACUERDO PCSJA18-11077, se estableció, sobre lo relacionado con las formas de interposición de recurso, en numeral 5.3. del acuerdo: 5.3. Recursos. Sólo procede recurso de reposición contra los siguientes actos:

1. Resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, el cual será resueltos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.
2. Eliminatorios de cada una de las sub fases, general o especializada, dentro del Curso de Formación Judicial Inicial, los cuales serán resueltos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por delegación.

3. Acto administrativo que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria, el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

**El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", según sea el caso, dirigido al correo electrónico dispuesto para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la des fijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hubieren sido objeto de un recurso anterior".

En el Acuerdo de la convocatoria se estableció entonces que **El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", según sea el caso, dirigido al correo electrónico dispuesto para el efecto, y que una de la etapas susceptibles de recurso es los resultados de la prueba de conocimiento y aptitudes, para lo cual como expresamente se establece se dirigirá al correo electrónico dispuesto para enviar el recurso.**

Sobre el particular revisada toda la información existente en la página RAMA JUDICIAL link concursos a nivel central Convocatoria 27: Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial, se observa que no se dispuso ni por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ni por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, correo electrónico para que los concursantes a nivel nacional tuviesen calidad a donde enviar los recursos de reposición contra los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, tampoco se dispuso o se informó correo electrónico para remitir recursos de reposición en la Resolución CJR18-559 del 28 de Diciembre de 2018.

**CUARTO:** Que dentro del ACUERDO PCSJA18-11077 se dispone expresamente correo electrónico para reclamaciones en otras etapas del proceso de selección esto es, como ejemplo se transcribe del Acuerdo: Fase II. Verificación de requisitos mínimos

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria respecto de quienes aprobaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo dentro de los **tres (3) días siguientes a la notificación de dicha Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada."

Lo anterior se preestableció para la etapa de verificación de requisitos mínimos, se dispuso para envío de **comunicaciones por aspirantes rechazados en verificación de requisitos mínimos al e-mail: convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Pero de lo establecido para interposición de recursos en este caso sobre los resultados de prueba de conocimientos y aptitudes se debía informar el correo electrónico y previamente esto considero a la fijación de los resultados dado que establecer esta posibilidad de e-mail para envío de reclamaciones y recursos a resultados era necesario para que los participantes que tuvimos puntajes que no superaron el puntaje total de 800 puntos, pudiésemos tener el derecho al debido proceso de conocer a donde se podía remitir el correo electrónico con el recurso más siendo una convocatoria de carácter nacional, y también careciendo el concurso de una forma virtual en página aplicativo para formular la reclamación o el recurso, que la hecho de deber comunicar el correo electrónico para presentar recursos fue predeterminado en el 5.3. del acuerdo: 5.3. Recursos. Sólo procede recurso de reposición contra los siguientes actos, esto no fue comunicado ni en la Resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018 ni en el aviso de fijación de 14 de enero de 2019.

En la Resolución CJR18-559 del 28 de Diciembre de 2018, se estableció "ARTÍCULO 4.º Contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la des fijación de esta resolución, **en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura**" Lo cual presuntamente contradice la posibilidad de remitir por correo electrónico y la posibilidad de remitir el recurso vía correo electrónico fue establecida en el ACUERDO PCSJA18-11077, norma principal para este concurso de méritos por ser el acto administrativo que consolida las reglas generales y la ruta de ejecución de todas las etapas del concurso.

**QUINTO:** La suscrita accionante obtuve un puntaje de 781,67, así: 556,18 en conocimiento y 225,49 en aptitudes. Sobre el particular reitero el hecho que ha puesto en conocimiento en otras acciones de tutelas que corresponde su conocimiento a diferentes autoridades judiciales, de que en el Acuerdo de la convocatoria no se estableció el valor porcentual de las preguntas de cada una, o el valor porcentual por preguntas de conocimientos o de aptitudes, lo cual se evidencia de la forma y de los puntajes obtenidos por los concursantes esto es una separación de décimas, y de lo que es difíciles concluir el modo de evaluación de cada pregunta. Tampoco se determinó la forma de evaluación porcentual o de valor de cada pregunta en otro instrumento o instructivo dentro del concurso, lo cual dificulta mucho más la interposición de recursos, el análisis de resultados de cada participante en particular de quienes no superamos la prueba según los puntajes que se publicaron.

**SEXTO:** De los resultados de conocimientos y aptitudes, existe constancia de fijación pero no de des fijación de resultados o de la Resolución CJR18-559 del 28 de Diciembre de 2018, situación que también puede generar confusión en los

concurantes debido a que ha habido convocatorios a cargo de Consejos Seccionales de la Judicatura que sí han publicado constancia de des fijación, en este concurso no se publicó.

**SEPTIMO:** Que por carecer de información acerca de la forma de interposición de recurso y el hecho de no tener claridad del posible correo electrónico al cual el concursante en desacuerdo con sus resultados tenía la posibilidad de remitir el recurso, como lo determina el ACUERDO PCSJA18-11077, busque en página web e-mail de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la judicatura, como el ejemplo que traigo:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/sobre-la-rama/informacion-general/directorio-consejo-superior-y-otros/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial-carjud->. The page header includes the date "Febrero 7 2019" and the logo of the "Unidad de Carrera Judicial (CARJUD)". The main navigation menu includes "INICIO", "SOBRE LA RAMA", "CARRERA JUDICIAL", "CONTRATACIÓN", "PUBLICACIONES", and "ATENCIÓN AL USUARIO". Under "SOBRE LA RAMA", there are links for "Seleccione su perfil de navegacion" (Ciudadanos, Abogados, Servidores Judiciales), "Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial", "Comisión Nacional de Género", "Depósitos Judiciales", "Despachos Judiciales Nacional", and "Directorio Consejo Superior y Otros". The "Directorio Consejo Superior y Otros" section is expanded, showing the "Directorio: Unidad de Administración de Carrera Judicial (CARJUD)" with the following contact information:

<b>Unidad de Carrera Judicial (CARJUD)</b>
Correo electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa)
Commutador: 3817200
Director: Dr. Claudia Marcela Granados
Extensiones: 7472-7474-7475

<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/sobre-la-rama/informacion-general/directorio-consejo-superior-y-otros/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial-carjud->

Ubicando el e-mail: [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co), para Unidad de Administración de Carrera Judicial, y a donde envié consulta el día 3 de febrero, solicitando: "Por medio de la presente para solicitar información sobre en qué dirección o por cuales medios se debe radicar recurso de reposición sobre resultado de prueba de conocimientos y aptitudes de la Convocatoria 27: Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial". (Se aporta a la presente acción de tutela) A la fecha no se ha tenido respuesta.

**OCTAVO:** El día 4 de febrero de 2019, y en razón a la imposibilidad de no tener otro medio para remitir el recurso de reposición, y luego de revisar direcciones del Consejo Superior de la Judicatura vía internet y de manera telefónica, radiqué el recurso de reposición de manera personal en el edificio Palacio de Justicia de la Ciudad de Bogotá- Correspondencia CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

**NOVENO:** Por todo lo anterior y por haberse dispuesto el ACUERDO PCSJA18-11077, en el acápite referente a recurso, en particular contra resultados de prueba de conocimientos, considero que CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA omitieron dentro de los actos, instructivo de pruebas. Resolución de resultados, y constancia de fijación de resultados comunicar a todos los participantes del concurso el correo electrónico a donde se podían enviar los recursos de reposición, y con las condiciones para el mismo, se limitaron en la resolución a informar que el recurso debía ser por escrito dirigido a la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, tampoco se informó dirección física a donde se debían radicar los recursos de reposición. Todas estas situaciones pueden lesionar el derecho al debido proceso, y el principio de legalidad, se desconoció algo establecido en el Acuerdo de convocatoria, norma que establece las condiciones generales y del cual el resto de actuaciones dentro de la convocatoria debe estar conforme a la estructura principal o a lo enunciado en el acuerdo puede modificarlo, pero de manera expresa, pero motivando cualquier modificación

**DECIMO:** Además de otras situaciones erradas que se pueden observar en la ejecución de las primeras etapas del concurso, esta Tutela se dirige sobre suspender el termino de decisión de recursos, lo cual debió hacerse antes de proceder a la fijación de resultados, o en la Resolución de resultados establecer de manera expresa el correo electrónico para enviar los recursos de reposición, también informar en la Resolución de resultados de manera clara la dirección a donde debía radicarse el recurso en la ciudad de Bogotá, esto siendo una convocatoria de carácter nacional

## SOLICITUDES

Con fundamento a los anteriores hechos solicito respetuosamente al Honorable Consejo de Estado:

**PRIMERO:** Amparar el derecho al debido proceso, y demás a favor de la suscrita y para la totalidad de los participantes en la convocatoria, en razón a que las entidades accionadas vulneraron el mismo al No establecer un correo electrónico oficial específico para remitir los recursos de reposición contra los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, esto presuntamente faltó incluirse en la

Resolución CJR18-559 del 28 de Diciembre de 2018, dado que había sido establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077, como tampoco en la citada Resolución se informó la dirección a donde se debían presentar los recursos. Entonces en la expedición de la Resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018 se vulneró y en la etapa de fijación de la mismo se vulneró el derecho al debido proceso.

**SEGUNDO:** Suspender los efectos de la Resolución CJR18-559 del 28 de Diciembre de 2018 hasta que las accionadas corrijan y modifiquen los errores que se pueden observar de la convocatoria, entre estos la No publicación e información de las formas de interposición del recurso de reposición esto es vía correo electrónico, y también hasta que las entidades accionadas no hagan una revisión de presuntos errores en evaluación que se generaron de No establecer de manera clara el método de evaluación ponderación de preguntas y demás, y Suspender la etapa resolutive de recursos de reposición contra los resultados de la prueba de conocimiento y aptitudes sobre la Resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018.

Y suspender

**TERCERO:** Ordenar a las accionadas que por el medio más expedito informar a todos los concursantes y disponer de un correo electrónico a donde se pudiese enviar los recursos de reposición y conforme a lo establecido en el ACUERDO de la convocatoria que prevé que se dispondrá de e-mail para remitir los respectivos recursos.

**CUARTO:** Por todo lo anterior el concurso debe remitirse o regresar a la etapa de fijación y des fijación de resultados o hasta que se modifique la Resolución CJR18-559 del 28 de Diciembre de 2018, en donde se debía informar expresamente las formas de remitir o radicar el recurso de reposición esto es dirección electrónica y dirección física, para preservar el derecho al debido proceso de las personas que No superaron esta etapa.

**QUINTO:** Tomar las medidas que el Honorable Consejo de Estado considere pertinentes sobre el hecho de no establecerse claridad acerca de la forma de evaluación de cada pregunta, ponderación de cada ítem lo que se puede observar de las diferencias en decimales de los puntajes, se anexa una hoja con algunos puntajes como ejemplo.

## **DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO Y FUNDAMENTOS LEGALES**

Derecho al debido proceso

Sentencia T-682/16

5.5.4. En sentencia T-470 de 2007, la Corporación señaló que "el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del

concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial, a las que se hayan fijado en la convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito”.

5.5.6. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como se dijo en el acápite 4 (supra 4.5 y 4.6), es la encargada de reglamentar y dictar las pautas del concurso así como las pruebas que integran la etapa de selección y el curso de formación judicial.[35]A efectos de dar cumplimiento a estas disposiciones, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expide los Acuerdos que regulan las convocatorias que a su vez reglamentan el concurso para proveer los cargos para los funcionarios y empleados de la rama judicial. En este tipo de acuerdos se regulan temas como la inscripción, las etapas del concurso, el procedimiento a seguir (citaciones, notificaciones y recursos), atendiendo a los lineamientos generales señalados en los artículos 162 a 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

5.5.7. En resumen, la convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.

## **PRUEBAS**

Acuerdo PCSJA18-11077

Resolución CJR18-559 del 28 de Diciembre de 2018

Reporte en 1 hoja de algunos resultados de prueba de conocimiento y aptitudes entre estos con el puntaje de la suscrita

Correo electrónico enviado el 3 de febrero de 2019 a e-mail registrado en página de rama judicial de la Unidad de Carrera Administrativa.

Copia recurso de reposición radicado el 4 de febrero de 2019

Reporte de fijación de resultados de 14 de enero de 2019

### NOTIFICACIONES

A la suscrita en el correo electrónico: abogadacubides@gmail.com O en la Secretaria de su Despacho.

A la Universidad Nacional de Colombia en la Carrera 45 N° 26-85 Edificio Uriel Gutierrez. En Bogotá D.C.

Al Consejo Superior de la Judicatura en la Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa) de la ciudad de Bogotá o en el Palacio de Justicia Consejo Superior de la Judicatura Primer piso correspondencia.

Cordialmente

  
FERNANDA CAROLINA CUBIDES SUESCÚN  
C.C. 40341225